



033327

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de septiembre de 2016.

Asunto: Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., a actuar con responsabilidad y atendiendo al interés colectivo realice lo correspondiente para que el servicio de recolección de residuos sólidos (basura) sea todos los días.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO** y **CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los Artículos 18 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., a actuar con responsabilidad y atendiendo al interés colectivo realice lo correspondiente para que el servicio de recolección de residuos sólidos (basura) sea todos los días”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La democracia tiene como principio constitucional en nuestro país la representación popular, siendo el pueblo quien elige a sus representantes y les delega el poder de tomar decisiones para su beneficio. Bajo este principio, el sistema jurídico se articula para garantizar a las personas que los representantes populares legislen, reglamenten,



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

elaboren, aprueben y ejecuten, según corresponda, políticas públicas encaminadas a la satisfacción de sus necesidades con apego a la ley, y bajo principios de eficacia y eficiencia.

2. La misma ley establece mecanismos y herramientas para que las y los ciudadanos expresen su sentir y visión sobre su actuar. Establece que en la toma de decisiones se debe atender el interés público e instituye procedimientos para sancionar las conductas contrarias.
3. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los servicios públicos que están a cargo de los Municipios, entre éstos el de “limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”, facultando a los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
4. El Servicio de Limpia en el Municipio de Querétaro se ha desarrollado desde hace varias décadas con eficacia y eficiencia, incluso llegando a ser objeto de reconocimiento de parte de instancias nacionales e internacionales.
5. Sin embargo, el Ayuntamiento de Querétaro, a propuesta de la Presidencia Municipal, propuso a dicho órgano colegiado la concesión del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, argumentando que dicha medida apoyaría a que el mencionado servicio fuera más eficaz y eficiente, en beneficio de la ciudadanía queretana.
6. En sesión de Cabildo, el Ayuntamiento de Querétaro acordó la concesión del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.
7. Para el efecto, bajo los términos del acuerdo de Cabildo, el Municipio de Querétaro celebró un contrato con una empresa particular a efecto de prestar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, de una manera eficaz y eficiente.
8. En ejercicio de nuestra representación popular, quienes suscribimos la presente iniciativa estamos en constante comunicación con habitantes del Municipio de Querétaro, escuchando sus necesidades y atendiendo a sus demandas.



**PODER
LEGISLATIVO**

9. Sensibles a la expresión popular, hemos escuchado de manera reiterada, sentidas expresiones mediante las que nos denuncian un pésimo servicio por parte de la empresa concesionaria del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.
10. Es de resaltar la entrevista que sostuvo el Diputado Mauricio Ortiz Proal con vecinos de la Colonia San Francisquito, en donde nos fueron expuestas de manera clara y precisa las irregularidades en dicho servicio, demostrando que muchas de sus viviendas, como en la de miles de queretanos, no es posible acumular la basura por más de un día.
11. Es un deber del Municipio de Querétaro, verificar que la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro que ha concesionado a una empresa particular, se realice cumpliendo con los requisitos o condiciones señalados en el contrato respectivo y en beneficio de la ciudadanía.
12. La Ley Orgánica Municipal instituye que los ayuntamientos podrán revocar las concesiones, licencias o permisos, en cualquier tiempo, cuando atendiendo a defender los intereses de la administración municipal y de sus habitantes; se susciten alguna de las siguientes causas:
 - I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión, licencia o permiso fijadas por el ayuntamiento, los reglamentos y las leyes respectivas;
 - II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado o la actividad para la cual se otorgó la licencia o permiso correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
 - III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad o servicio respectivo, o se preste en forma distinta a lo establecido, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor;
 - IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad para el que obtuvo la licencia, el permiso o la concesión, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
 - V. Cuando se demuestre que quien obtuvo la licencia, el permiso o la concesión no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
 - VII. Cuando se transmitan por cualquier título; y
 - VIII. Por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación del servicio a juicio del Ayuntamiento.
13. Por ello, en caso de que la empresa a quien se concesione algún servicio, no lo realice de manera suficiente, regular y eficiente, el ayuntamiento puede en cualquier momento revocarlo, atendiendo al interés público y respondiendo a la sociedad que representa.
 14. Dadas las múltiples denuncias de que del servicio de limpia en el Municipio de Querétaro se han realizado, calificándolo de ineficiente, inoportuno, insuficiente o nulo, y en razón de que ha ocasionado afectaciones graves a los usuarios, el Ayuntamiento deberá realizar un serio análisis del asunto y en caso de ser necesario, proceden en términos de ley a la revocación de la concesión y terminación de contrato.
 15. Por lo anterior y respondiendo al principio de representación que tenemos los legisladores, consideramos importante conminar al Ayuntamiento de Querétaro a que revise la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y el cumplimiento de la empresa prestadora del servicio de los términos del contrato celebrado, actuando con siempre con responsabilidad y visión social.
 16. Por ello se propone exhortar al Ayuntamiento de Querétaro, para que en ejercicio de sus facultades realice lo correspondiente para que el servicio de recolección de residuos sólidos sea prestado diariamente, atendiendo a un reclamo social, plenamente justificado, por lo ya expuesto.
 17. Para el caso de que la empresa a la que se concesionó en servicio no cumpla con las condiciones de regularidad y calidad en el servicio y continúe con la prestación de un servicio deficiente, el ayuntamiento promueva la revocación, finiquito o terminación anticipada correspondiente, en términos de ley.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta el siguiente:

“Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., a actuar



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

con responsabilidad y atendiendo al interés colectivo, realice lo correspondiente para que el servicio de recolección de residuos sólidos (basura) se implemente diariamente”.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a actuar con responsabilidad y atendiendo al interés colectivo realice lo correspondiente para que el servicio de recolección de residuos sólidos (basura) se implemente diariamente.

Artículo Segundo. Se le exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a vigilar la prestación de los servicios públicos municipales concesionados de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, en los términos y condiciones publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 de marzo de 2016, y en caso de detectar irregularidades por parte de la empresa concesionaria, hacer ejercicio de su derecho de revocación de la concesión, atendiendo al interés colectivo, y a la justicia social.

Artículo Tercero. Se le exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a actuar con responsabilidad y transparencia en referencia a la vigilancia de la prestación de los servicios referidos y haga público los mecanismos aplicados y los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tercero. Notifíquese al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, y a su Unidad de Transparencia, para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

**DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ
CASTILLO**

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA